



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **557**-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

02 OCT. 2018

VISTOS:

La Carta N° 019-2018/GRP-440310-JLRR de fecha 12 de junio de 2018, Informe N° 1428-2018/GRP-440310 de fecha 13 de junio de 2018, Carta N° 045-2018/GRP-ABHB de fecha 02 de julio de 2018, Informe N° 704-2018/GRP-440330 de fecha 04 de julio de 2018, Carta N° 054-2018/GRP-440310-JLRR de fecha 02 de agosto de 2018, Informe N° 704-2018/GRP-440330 de fecha 04 de julio de 2018, Informe N° 1896-2018/GRP-440310 de fecha 02 de agosto de 2018, Informe N° 726-2018/GRP-440300 de fecha 03 de agosto de 2018, Memorando N° 1876-2018/GRP-440000 recibido con fecha 10 de agosto de 2018, Memorando N° 1886-2018/GRP-410000 de fecha 17 de agosto de 2018, Informe N° 230-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 20 de agosto de 2018, Informe N° 860-2018/GRP-440320 de 21 de agosto de 2018, Informe N° 1977-2018/GRP-440000 de fecha 22 de agosto de 2018 y el Informe N° 2477-2018/GRP-460000 de fecha 29 de agosto de 2018, Carta Notarial N° 039-2018/GRP-440000 de fecha 10 de setiembre de 2018, relacionados con la **DENEGACION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 03**, en el marco de la **EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 927, 928, 929, 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS LA SOCCHA, LAS PAMPAS, SICLAMACHE, LACCHAN Y RODRIGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CÓDIGO SNIP N° 258345.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2015 se suscribió el **Contrato N° 53-2015**, para la ejecución de Obras Civiles y Equipamiento del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 927, 928, 929, 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS LA SOCCHA, LAS PAMPAS, SICLAMACHE, LACCHAN Y RODRÍGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258345, entre el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el CONSORCIO CONSTRUCTOR integrado por SOLIDA S.A.C. y Marco Erinson Gastulo Jiménez, por el monto de S/ 6'870,219.79 y por un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 122-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 08 de mayo de 2018, se aprobó el plano modificado: **IS-02': Planta General-Desagüe de la I.E. INICIAL 930 LACCHAN**; en el marco de la ejecución de Obras Civiles y Equipamiento del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACION LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 927, 928, 929, 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS LA SOCCHA, LAS PAMPAS, SICLAMACHE, LACCHAN Y RODRIGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258345, conforme al artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2018-EF;

Que, con Resolución Dirección General de Construcción N° 142-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 01 de junio de 2018, se aprobó el plano modificado: **IS-02M: Planta General-Desagüe de la I.E. N° 928 LAS PAMPAS**; en el marco de la ejecución de Obras Civiles y Equipamiento del PIP en comento. Asimismo, a través de la Carta N° 019-2018/GRP-440310-JLRR de fecha 12 de junio de 2018, el Supervisor de Obra comunica a la entidad sobre la necesidad de tramitar el Adicional de Obra N° 03, relacionado con dicha aprobación de planos;





Piura, 02 OCT. 2018



Que, en referencia al expediente generado para la aprobación del Adicional de Obra N° 03, este continuó con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación. Siendo que, con Informe N° 2477-2018/GRP-460000 de fecha 29 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó que resultaba procedente **aprobar** la Prestación Adicional N° 03, Vinculante al Deductivo N° 03, en el marco de la ejecución de Obras Civiles y Equipamiento del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 927, 928, 929, 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS LA SOCCHA, LAS PAMPAS, SICLAMACHE, LACCHAN Y RODRÍGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258345, por el monto ascendente a Treinta Nueve Mil Quinientos Dieciocho con 26/100 Soles (S/ 39,518.26);



Que, mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2018, la Secretaria General, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura tener en cuenta la Carta Notarial N° 039-2018/GRP-440000, a través de la cual la Entidad notifica al contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO, por causal de paralización injustificada de la ejecución de su prestación por haber hecho abandono total de la obra desde el 02 de agosto de 2018, sin intención de reiniciar y culminar la obra pese a los requerimientos efectuados por la Entidad, causal contenida en el numeral 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, por lo que mediante Informe N° 934-2018/GRP-440320 de fecha 13 de setiembre de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, emite opinión legal sobre el particular, recomendado se proceda a denegar la Prestación Adicional de Obra N° 03, vinculante al Deductivo N° 03, por cuanto con fecha 10 de septiembre de 2018, la entidad decidió resolver parcialmente el Contrato N° 53-2015 por causal de paralización total e injustificada de la ejecución de su prestación y en atención a que la resolución de contrato determina la inmediata paralización de la obra, no corresponde aprobar el adicional de obra si ya no se va ejecutar.



Que, mediante Informe N° 2784-2018/GRP-460000 de fecha 25 de setiembre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia General Regional que emitió el primer informe basándose en las opiniones técnicas de las áreas competentes y debido a que a esa fecha no tenía conocimiento de la existencia de la Carta Notarial N° 039-2018/GRP-440000, recomendando así que se deniegue la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 03 por las razones ya expuestas;



Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es así que:



a) La Ley señala en su **Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**, lo siguiente:



"(...)
41.2. *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*



*En el supuesto de que resulte indispensable la realización de **prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato**, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 557 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

02 OCT. 2018



de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.

(...)"

- b) Asimismo, el Reglamento en su Artículo 207.- Prestaciones **adicionales de obras menores** al quince por ciento (15%), señala lo siguiente:

Sólo procederá la ejecución de **prestaciones adicionales de obra** cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

(...)

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016; y, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.






GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 557 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

557

Piura,

02 OCT. 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la Prestación Adicional N° 03, Vinculante al Deductivo N° 03, en el marco de la ejecución de Obras Civiles y Equipamiento del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LOGROS DE APRENDIZAJE EN EBR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS E IDENTIFICADAS N° 927, 928, 929, 930 Y 931 DE LOS CENTROS POBLADOS LA SOCCHA, LAS PAMPAS, SICLAMACHE, LACCHAN Y RODRÍGUEZ DE MENDOZA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 258345, por el monto ascendente a **Treinta Nueve Mil Quinientos Dieciocho con 26/100 Soles (S/ 39,518.26)**, por haberse resuelto el Contrato N° 053-2015 con fecha 10 de setiembre de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR en su domicilio para efectos de notificaciones sito en en Pasaje 55 CHB Micaela Bastidas IV Etapa-Mz C2 Lote 34 del distrito, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, y al Supervisor de la Obra: Ing. José Christian Chicoma Huaman.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

